

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-007-2019-00476-00
DEMANDANTE: AMIRA ROMERO TRUJILLO
DEMANDADO: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

El día de hoy se llevó a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se realizó hasta la etapa probatoria como quedó sentado en el Acta de la diligencia, que fue puesta en su conocimiento, antes de finalizar la correspondiente Audiencia.

No obstante lo anterior, al proferir el **Auto Interlocutorio No. 107**, del Decreto de Pruebas, el cual se notificó en estrados, sin recursos por las partes, el Despacho, al momento de resolver sobre las pruebas pedidas por la Parte Demandada, pese a que estaba consignado dentro del texto del Acta que finalmente se puso en conocimiento de las partes, se reitera, y fue aceptada por éstas, no dio lectura al decreto del interrogatorio de parte solicitado por la entidad accionada, no obstante haber sido considerado como pertinente y necesario.

Sobre el particular, el Despacho precisa que, de conformidad con el artículo 306 del C.P.A.C.A., en los aspectos no regulados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, por lo que hemos de remitirnos al artículo 285 del C.G.P.¹, en relación con la aclaración de providencias judiciales.

De acuerdo con lo expuesto, y como quiera que habiendo sido decretado y estando incluido dentro del Acta puesta en conocimiento de las partes, no se dio lectura al decreto del **INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante, señora AMIRA ROMERO TRUJILLO, conforme a lo señalado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1564 de 2012, resulta procedente aclarar el **Auto Interlocutorio No. 107** del decreto de pruebas, dictado dentro de la Audiencia Inicial llevada a cabo el día de hoy 19 de febrero de 2021.

En consecuencia, se aclara el numeral “**2. POR LA PARTE DEMANDADA - INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON**” del decreto de pruebas en cuanto a que las pruebas decretadas a favor de la entidad demandada incluyen el decreto del **INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante, señora **AMIRA ROMERO TRUJILLO**, conforme a lo señalado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1564 de 2012.

¹ **Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral “2. POR LA PARTE DEMANDADA -INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON”, del Decreto de Pruebas - **Auto Interlocutorio No. 107** dictado dentro de la Audiencia Inicial llevada a cabo el día de hoy 19 de febrero de 2021, en cuanto a que las pruebas decretadas a favor de la entidad demandada incluyen el decreto del **INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante, señora **AMIRA ROMERO TRUJILLO**, conforme a lo señalado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1564 de 2012, y señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. En lo demás permanézcase incólume la providencia aclarada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 13 DE FECHA: 22 FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395466c6b43cd9c6f308b95c72598518acda542c481ad112e12a348b9633574c

Documento generado en 19/02/2021 04:35:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**